



ons J
ord
ord
DRTC?

"AÑO DE LA CONSOLIDACION DEL MAR DE GRAU"

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA

Nº 026 - 2016 - GRJ/GRI

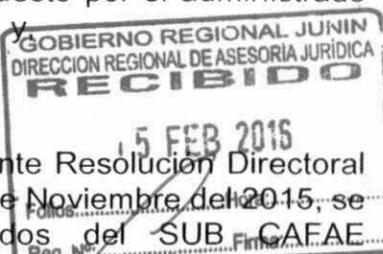
Huancayo, 12 FEB 2016

EL GERENTE REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA DEL GOBIERNO REGIONAL DE JUNIN

VISTO:

El Informe Legal Nº 085-2016-ORAJ/GRJ de fecha 02 de Febrero del 2016; el Reporte Nº 017-2016-GRJ-DRTC/DR, de fecha 21 de Enero del 2016; la Solicitud con fecha de recepción 27 de Noviembre del 2015, sobre Recurso de Apelación contra la Resolución Directoral Regional Nº 01032-2015-GRJ-DRTC/DR de fecha 19 de Noviembre del 2015, interpuesto por el administrado don **MAXIMO FAUSTO DE LA CRUZ CARHUAMACA**; y

CONSIDERANDO:



Primero: Conforme obra del expediente, mediante Resolución Directoral Regional Nº 01032-2015-GRJ-DRTC/DR, de fecha 19 de Noviembre del 2015, se declarar **IMPROCEDENTE** el pago de devengados del **SUB CAFAE** remuneraciones, beneficios e incentivos que corresponden a la plaza Nº 27 Cargo de Jefe Operativo III, Nivel remunerativo STA, más el pago de los devengados e intereses que solicita el servidor Sr. **MAXIMO FAUSTO DE LA CRUZ CARHUAMACA**, ya que, desde el mes de Octubre se le viene efectivizando el pago por concepto de Sub Cafae fecha de su reincorporación a la DRTC/J, por estar ocupando una plaza presupuestada;



Segundo: Con fecha 27 de Noviembre del 2015, Sr. **MAXIMO FAUSTO DE LA CRUZ CARHUAMACA**, -en adelante el impugnante- interpone Recurso de Apelación, contra la Resolución Directoral Regional Nº 01032-2015-GRJ-DRTC/DR, sobre pago de los devengados de los incentivos laborales que se otorgan a través del CAFAE, tal como lo señala el artículo 1º del Decreto Supremo Nº 050-2005-PCM y el artículo 141º del Decreto Supremo Nº 005-90-PCM;



Tercero: El numeral 1.1 del Artículo IV del Título Preliminar de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, señala que: *"según el Principio de Legalidad, las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución; la Ley y el Derecho, dentro de las facultades que le están atribuidas y de acuerdo a los fines para los que le fueron conferidas; así también, el numeral 1.5), regulando el Principio de Imparcialidad, establece que las autoridades administrativas actúan sin ninguna clase de discriminación entre los administrados, otorgándoles tratamiento y tutela igualitarios frente al procedimiento resolviendo conforme al ordenamiento jurídico y con atención al interés general"*;

Cuarto: El impugnante, solicita el pago de incentivos del SUB CAFAE remuneraciones, beneficios e incentivos que corresponden a la plaza Nº 27 Cargo de Jefe Operativo III, Nivel remunerativo STA, más el pago de los devengados e intereses. Ante lo expuesto cabe mencionar que, en el quinto considerando la Resolución Directoral Regional Nº 00001032-2015-GRJ-DRTC/DR, se prescribe

G. R. I.	
REG. Nº	1406995
EXP. Nº	911705



"AÑO DE LA CONSOLIDACION DEL MAR DE GRAU"

"(...) que al Sr. Máximo de la Cruz desde la fecha de la emisión de la mencionada Resolución de Reincorporación se le viene haciendo efectivo el pago de incentivos laborales del SUB CAFAE, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 050-2005-PCM (...);"

Quinto: Se advierte en efecto que el impugnante, viene cobrando el SUB CAFAE, hecho que es corroborado con la copia de la Planilla de estímulo a la eficiencia laboral del personal de la DRTC/JUNIN N° 010-2015 – mes de OCTUBRE 2015 (fojas 93);

Sexto: Ante lo expuesto, cabe mencionar que en el Decreto Supremo N° 050-2005-PCM, en su Artículo 1° establece "Precísese que los incentivos y/o asistencias económicas otorgadas por el Fondo de Asistencia y Estimulo – CAFAE, regulados en el Artículo 141 – del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, y el Decreto de Urgencia N° 088-2001 son percibidos por todo servidor público que se encuentre ocupando una plaza, sea en calidad de nombrado, encargado, destacado o cualquier otra modalidad de desplazamiento que implique el desempeño de funciones superiores a 30 días calendario";



Séptimo: Siendo así, los argumentos de la apelación presentada por el impugnante, no enervan los fundamentos expuestos en la Resolución Directoral Regional N° 00001032-2015-GRJ-DRTC/DR, de fecha 19 de Noviembre del 2015, por cuanto, el administrado no ha sustentado en diferente interpretación de las pruebas producidas o en cuestiones de puro derecho. Ergo, resulta infundada la apelada y por agotada la vía administrativa;



Por los fundamentos expuestos y estando a lo dispuesto por el Artículo segundo de la Resolución Ejecutiva Regional N° 495-2012-GR-JUNIN/PR, de fecha 22 de Noviembre de 2012, que dispone: "El cumplimiento de la Cuarta Disposición Complementaria del Reglamento de Organización y Funciones – ROF del Gobierno Regional Junín en materia de impugnación provenientes de las Direcciones Regionales Sectoriales", contando con el visado de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

1.- DECLARAR INFUNDADO el Recurso de Apelación, interpuesto por el administrado don **MAXIMO FAUSTO DE LA CRUZ CARHUAMACA**, contra la Resolución Directoral Regional N° 01032-2015-GRJ-DRTC/DR, de fecha 19 de Noviembre del 2015; conforme a las consideraciones expuestas en la presente Resolución.

2.- DAR por agotada la vía administrativa, en aplicación a lo dispuesto por el Artículo 218° de la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444 y sus modificatorias.

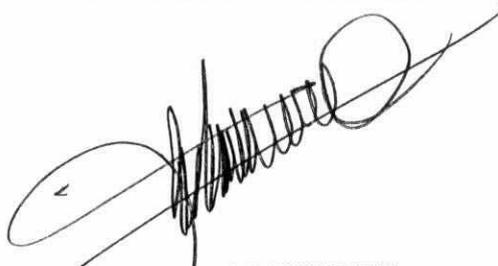
3.- TRANSCRIBIR la presente resolución, al interesado, a la Dirección Regional de Transportes y comunicaciones Junín y a los demás órganos competentes del Gobierno Regional Junín.



"AÑO DE LA CONSOLIDACION DEL MAR DE GRAU"

4.- **DISPONER**, la devolución del expediente administrativo a la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones Junín, a fin de mantener un único expediente conforme se encuentra establecido en el Artículo 150° de la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.



Ing. WILLIAM TEDDY BEJARANO RIVERA
Gerente Regional de Infraestructura
GOBIERNO REGIONAL JUNÍN



GOBIERNO REGIONAL JUNÍN
Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento y fines pertinentes

HYO. 15 FEB 2016



Abog. A. Antonieta Vidalón Roolos
SECRETARIA GENERAL